



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 42 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 02 Febrero de 2023.

VISTO:

El Memorando N.º 69-2023-GR.CAJ/DRAC, de fecha 27 de enero del 2023, MAD: 7509030; emitida por el Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*;

Que, mediante Oficio N.º 25-2023-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR de fecha 19 de enero del 2023, MAD: 7478480, el Ing. OSCAR LLANOS TAFUR, solicita suspensión perfecta de plaza CAS, señalando que, ha sido designado en el Cargo de Confianza como Director de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, y teniendo la condición de servidor CAS desde el año 2019, como Ing. En Catastro en el área de Informática de la Dirección de Titulación de Tierras, por lo que en mérito a ello solicito la suspensión perfecta de mi trabajo original hasta que termine la designación de cargo de confianza que se me pretende asignar.

Que, mediante Memorando N.º 69-2023-GR.CAJ/DRAC, de fecha 27 de enero del 2023, MAD: 7509030; emitida por el Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, solicita proyectar la Resolución de Designación al Ing. OSCAR LLANOS TAFUR como Director de Titulación de Tierras y Catastro Rural, dejándose sin efecto la Encargatura realizada mediante Resolución Regional Sectorial N.º 008-2023-GR-CAJ/DRA, Designado a partir del 27 de enero del 2023.

Que, a su vez mediante el oficio N.º 25-2023-GR.CAJ-DRAC/DTT.CR, de fecha 19 de febrero del 2023, MAD: 7478480; emitido por el Ing. Oscar Llanos Tafur, solicita Licencia sin goce de remuneraciones ya que ha sido propuesto para la Designación en el cargo de confianza como **Director de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural**.

Que, mediante oficio N.º 30-2022-GR-CAJ-DRA/ORH, de fecha 01 de febrero de 2023, MAD: 07520415, el Abg. Emilio Jesús Sangay Asencio, solicita el informe de solicitud de Licencia sin goce de remuneraciones del Ing. Oscar Llanos Tafur, además de que se emita opinión legal al presente oficio y su respectiva resolución de corresponder.

Que, en atención al oficio antes mencionado se emite la Opinión legal N.º 10-2023-GR.CAJ/DRAC/OAJ, de fecha 01 de febrero de 2023, MAD: 7521732, la cual manifiesta que es procedente la Licencia sin goce de remuneraciones, con reserva de la plaza de origen, a favor del Ing. Oscar Llanos Tafur, por un plazo igual al periodo que estuviere designado, siempre y cuando éste cuente con contrato Administrativo de servicios de forma indeterminada.

Que, en ese sentido, y teniendo en cuenta que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N.º 31131 (vigente desde el 10 de marzo de 2021), se estableció



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 42 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 02 Febrero de 2023.

que la duración del contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria; razón por lo cual a partir de la precitada ley el Ing. OSCAR LLANOS TAFUR, hasta la fecha se encuentra Contrato Administrativo de Servicios **a plazo indeterminado**;

Que, cabe señalar que, la «designación» como acción de desplazamiento de personal en el sector público, el Decreto Legislativo N.^o 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público prescribe en su artículo 14 que: «El servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera al concluir su designación». Asimismo, en su Reglamento (artículo 77) se ratifica de forma más explícita esta regulación;

Que, en este orden, en un primer momento, se podría señalar de que la designación, así como las consecuencias que de ella deriven («reserva de plaza»), solo se aplica para los servidores de carrera, sin embargo, ésta no sería correcta, por cuanto actualmente existe otros regímenes laborales, tal es así: el de la actividad privada (Decreto Legislativo N.^o 728) y el de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N.^o 1057);

Que, en este contexto, a partir de la vigencia de la Ley N.^o 31131 (10 de marzo de 2021) se dispone que aquellos servidores acogidos al Régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS) que realizaran labores permanentes **tienen una relación laboral de carácter indeterminado**;

Que, el 29 de junio del 2008, entra en vigencia el Decreto Legislativo N.^o 1057 -RECAS-, luego con la vigencia de la Ley N.^o 29849, a partir del 6 de abril de 2012, entra en vigencia la “Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen especial del Decreto Legislativo N.^o 1057”, la misma que otorga derechos laborales, siendo uno de ellos: **el goce de licencias a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales**.

Que, en este orden cabe precisar que el artículo 2º de la Ley N.^o 29849 modificó el artículo 6 del Decreto Legislativo N.^o 1057, bajo los siguientes términos:

Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

[...]

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a los que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

Que, como se puede apreciar de la disposición normativa señalada en el punto anterior, el trabajador CAS tiene derecho a cualquier licencia que esté prevista para el trabajador del régimen laboral público o privado, **siendo indistinto** si su fuente es legal o interna (*en caso haya algún tipo de licencia o permiso contemplado en la normativa interna de la entidad*).

Que, en este orden, el trabajador CAS, con relación laboral a plazo indeterminado, que es designado en un cargo de confianza, si tiene derecho a la licencia sin goce de haber; por cuanto hasta aquí señalado, era razonable que antes de la vigencia de la Ley N.^o 31131 los trabajadores CAS únicamente puedan pedir licencia sin goce de haber por un máximo de noventa (90) días, por cuanto la relación laboral era de carácter determinado o sujetada a un plazo. **Sin embargo, a partir del 10 de marzo de este año, la situación es diferente, ya que los trabajadores CAS que realizan labores permanentes tienen una relación laboral a**



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 42 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 02 Febrero de 2023.

plazo indeterminado y, por ende, resulta viable que soliciten licencia sin goce de remuneración con reserva de plaza si es que fueran designados en un cargo de confianza o directivo.

Que, aunado a lo expuesto, el “**Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca**” aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 169-2021-GR.CAJ/DRA de fecha 31 de mayo del 2021, señala: “literal d), inciso 2º del artículo 40 señala: Los servidores del régimen especial del Decreto Legislativo N.º 1057, tienen derecho a la licencia sin goce de haberes sólo para desempeñar cargos de confianza o de responsabilidad directiva, debiendo solicitarlo previa a la designación o encargo, para reserva de su puesto hasta el término del contrato o de la designación”.(resaltado agregado).

Que, cabe señalar que el acceso a la función pública es un derecho humano que puede expresarse de dos maneras. Una de ellas es a través del concurso público de méritos (regla) y la otra es mediante la designación en cargos de confianza (excepción). Esto equivale a decir que ambas formas de materializar el derecho de acceso a la función pública son aceptadas por nuestro ordenamiento jurídico¹ y, por ende, tienen un ámbito de protección;

Que, en este orden de ideas, es un derecho de otorgar licencia sin goce de haberes en favor del trabajador CAS, con relación laboral a plazo indeterminado, por el periodo que dure la designación en cargo de confianza o directivo, con reserva de su plaza, por cuanto de negárselo tal derecho, se estaría lesionando su derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad, respecto del trabajador acogido al régimen laboral público quien sí tiene ese derecho.

Que, asimismo, puede colegirse, indistintamente de que se solicite la licencia sin goce de haber antes de la designación o una vez formalizada esta, sí es viable legalmente otorgar dicha licencia con reserva de plaza en favor de un trabajador bajo el RECAS, por el periodo que dure la referida designación, siempre y cuando la relación laboral preexistente sea de carácter indeterminado;

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR; Decreto Legislativo N.º 1057, Ley N.º 31131, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca y;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES, CON RESERVA DE LA PLAZA DE ORIGEN (del Contrato Administrativo de Servicios N.º 006-2019-GR-CAJ/DRA y adendas) al Ing. OSCAR LLANOS TAFUR, Ingeniero en Catastro, en el área de Informática de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, desde el 01 de febrero del 2023, y por un periodo igual a la Designación;

¹ En el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, se establece la posibilidad de designar a una persona en un cargo de libre nombramiento y remoción (excepción), mientras que en su artículo 5 se establece que el acceso a un cargo público es por concurso (regla).



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 42 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 02 Febrero de 2023.

Artículo Segundo. - DESIGNAR al Ing. OSCAR LLANOS

TAFUR a partir de 01 de febrero del 2023, en el Cargo de Confianza, de Director Programa Sectorial II-Nivel Remunerativo F-4, Director de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca; Dejándose sin efecto la Encargatura, establecida en la Resolución Regional Sectorial N.º 008-2023-GR-CAJ/DRA.

Artículo Tercero. - DETERMINAR que, una vez culminado la Designación, **RETORNAR**, a su plaza de origen **como servidor CAS a plazo indeterminado, como** Ingeniero en Catastro en el área de Informática de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural;

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas, Dirección de Administración, Oficina de Personal, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mig. Ing. Nestor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR